

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6243

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSÉ
RODOLFO NEUTZE AGUIRRE.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE LA REGIÓN
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SU ÁREA DE
INFLUENCIA URBANA.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 20 de abril 2023.

Licenciado
Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
20 ABR 2023

FIRMA: Pao HORA: 11:30

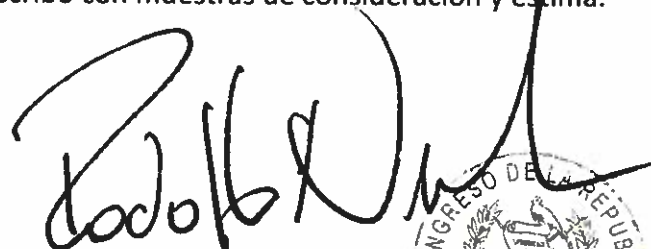
Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo me dirijo a usted, para hacer entrega de forma física y electrónica de la iniciativa de ley "LEY DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA URBANA".

Solicitando que la misma sea incorporada a la agenda legislativa para ser conocida por el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Diputado Rodolfo Neutze Aguirre
Congreso de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA URBANA

Exposición de motivos

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 231 ordena la creación de la Región metropolitana entre la ciudad de Guatemala y los municipios de áreas urbanas circunvecinas, con la participación financiera del gobierno central a través del Consejo Regional de Desarrollo respectivo; por lo que contar con una ley específica para el cumplimiento del mencionado artículo es imprescindible.

Entendiendo que es un mandato constitucional, se hace necesaria la búsqueda de soluciones conjuntas mediante políticas públicas intermunicipales, que resuelvan los problemas de los vecinos y de la ciudadanía, esto implica que los problemas de fondo de la región metropolitana deben ser abordados de manera coordinada entre los municipios.

Los municipios que forman parte de la región metropolitana son territorios alrededor de la ciudad de Guatemala, dadas las características del área, existe conurbación y estrechas relaciones industriales, comerciales y de servicios pudiendo funcionar como ciudades dormitorio, consecuentemente los municipios que conformaran dicha región metropolitana comparten en gran medida biodiversidad ambiental, recargas hídricas, cuencas, reservas naturales y forestales. Lo mismo ocurre con la infraestructura vial, equipamiento urbano, sistemas de distribución de agua alumbrado público, transporte público y de carga tienen conexiones o relaciones urbanas directas entre los municipios.

EN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sabiendo que existen todas estas interrelaciones en lo referente a planificación territorial, movilidad urbana, el manejo de los desechos sólidos y su disposición final, agua y saneamiento, el constituir un ente rector que regule y administre todos estos servicios de manera sostenible.

El propósito fundamental de darle vida jurídica a la región metropolitana es contar con una definición en la gestión del territorio por medio del cual sea funcional, eficaz y eficiente la toma de decisiones administrativas y gubernamentales, esto a través de la delegación de algunas competencias y funciones tanto de las municipalidades como del gobierno central, tales como tránsito y transporte, infraestructura vial, gestión de los recursos hídricos y forestales, gestión del agua, manejo de basura y desechos sólidos, a través una figura supra municipal para garantizar la planificación, desarrollo integral y sostenible del territorio, incentivar el desarrollo económico local y regional dotándolo de recursos financieros y dándole la autoridad a un ente metropolitano.

Diputado ponente:

NEUTZE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en sus artículos 119 literal b y 224 se refiere a la promoción de la descentralización económico-administrativa como medio para el desarrollo al poder conformarse un régimen de regiones sin perjudicar la autonomía municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 231 establece la conformación de la región metropolitana establecida como la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana y que derivado de su crecimiento afecta varios municipios del departamento de Guatemala, por lo que debe plantearse de manera eficiente y eficaz la solución de problemáticas comunes de las grandes urbes.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la solución de problemáticas comunes que afectan a distintas jurisdicciones municipales en términos de la jurisdicción territorial y respetando la autonomía municipal, debiendo contar con un ente técnico administrativo supra municipal que desarrolle proyectos integrales de beneficio común.

RN



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible actualizar y/o crear las normas legales en lo referente al régimen administrativo dictado en el título V capítulo II de la Constitución Política de la República en lo concerniente a las jurisdicciones de las regiones metropolitanas, su organización administrativa y territorial, y el financiamiento del gobierno central.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

LEY DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA URBANA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto la creación de la región metropolitana de la Ciudad de Guatemala y su área de influencia urbana, y establecer los alcances, funciones y atribuciones en lo relativo a su régimen territorial, planificación urbana, organización administrativa y de gestión de recursos.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se debe entender como:

PN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- a) **Área Metropolitana** de la ciudad de Guatemala y su área de influencia urbana es el espacio territorial donde se planifica y gestiona de manera conjunta, el desarrollo urbano, el crecimiento territorial de la región metropolitana de la ciudad de Guatemala y su área de influencia.
- b) **Región Metropolitana:** es el conjunto de municipios alrededor de una ciudad central que le da las características al área donde existen estrechas relaciones industriales, comerciales, de servicios, pudiendo funcionar como ciudades de interdependencia económica.
- c) **Plan Maestro Metropolitano:** es el documento técnico que contiene la planificación urbana con una visión de largo plazo en lo referente a la gestión del territorio, que busca la toma de decisiones en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, buscando el desarrollo sostenible, crecimiento urbano y su integración a la región.

ARTICULO 3. (PRINCIPIOS)

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

Coordinación: es el instrumento que facilitará las relaciones municipales contempladas en esta ley y que no sustituirán o suplirán a las autoridades municipales en sus funciones o atribuciones.

Acuerdos: el mecanismo mediante el cual se deben tomar las decisiones entre los municipios, buscando el bien común de sus vecinos.

Autonomía Municipal: son las funciones exclusivas que cada municipio ejerce en su territorio, quedando únicamente los aspectos de la presente ley para las que se aborden de manera coordinada.

RN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONFORMACIÓN DEL ÁREA LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

ARTICULO 4. (ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA)

Se declara Área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala, la que está integrada por los siguientes municipios: Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa, Chinautla, Amatitlán, San José Pínula, Fraijanes y Santa Catarina Pínula.

COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA

ARTICULO 5. (COMPETENCIAS)

Son competencias exclusivas de la región metropolitana de la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia, las siguientes:

Plan Maestro de la Región Metropolitana, para los efectos de la presente ley se debe entender como la planificación estratégica del territorio metropolitano, tomando en cuenta las necesidades de los habitantes en materia de gestión del territorio y de ordenamiento urbano en coordinación con los municipios y entidades de gobierno respectivas.

Manejo de los desechos sólidos, para los efectos de la presente ley se debe entender como el control, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y reciclaje de la actividad humana en la región metropolitana de la ciudad de Guatemala y su área de influencia, para reducir los efectos al medio ambiente y la salud.

Agua y Saneamiento, para los efectos de la presente ley se debe entender como el conjunto de técnicas que permitan la gestión sostenible del agua, la captación, tratamiento y distribución para consumo humano, así como el tratamiento de las aguas servidas en la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.

RN



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

Movilidad Metropolitana, para los efectos de la presente ley se debe entender como el plan director que analiza y organiza los modos de transporte en la región metropolitana y sus áreas de influencia, en coordinación intermunicipal, así como la gestión integral de la infraestructura física, tránsito, transporte público y transporte pesado.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJO DE LA REGIÓN METROPOLITANA

ARTICULO 6. (CONSEJO ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA)

El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala es una entidad de derecho público, autónomo en los términos establecidos en esta ley, cuya función es la implementación de acciones conjuntas y coordinadas de proyectos para el desarrollo sostenible del área metropolitana, así como, elaborar las políticas públicas intermunicipales.

El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala estará integrado por:

- a) Los alcaldes de los municipios integrantes del área metropolitana de la ciudad de Guatemala
- b) Un representante del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-
- c) Un representante de Secretaria General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-
- d) Un representante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
- e) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- f) Un representante del Ministerio de Gobernación

EN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala, es el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones en la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.

Sus decisiones serán colegiadas válidas por medio de votación de mayoría simple, en caso de empate sobre alguna votación, quien ejerza la presidencia tendrá voto doble.

ARTICULO 7. (INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA)

El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala, estará conformado por los alcaldes de los municipios que integran la región metropolitana de la ciudad de Guatemala, así como los representantes de las entidades aprobadas en la presente ley. La presidencia será rotativa, por periodo de un año, iniciando por el municipio que menos población a vecindada tenga.

El vicepresidente del Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala será un alcalde electo entre sus integrantes, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

El secretario del Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala será el director ejecutivo metropolitano, quien podrá asistir a las sesiones con voz, pero no cuenta con voto.

Es potestad del Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala invitar a otras autoridades o entidades de gobierno que sean de interés del área metropolitana para tratar temas específicos.

ARTICULO 8. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO)

El funcionamiento y la estructura administrativa de la oficina del Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala, se definirá en su reglamento, el cual será aprobado por todos los miembros del mismo.

EN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 9. (FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA)

El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala tiene las siguientes funciones:

- a) Crear su propia estructura administrativa para cumplir con lo establecido en la presente ley.
- b) Elaborar y aprobar sus propios reglamentos.
- c) Designar o remover al director ejecutivo metropolitano.
- d) Planificar políticas intermunicipales para el desarrollo del área metropolitana.
- e) Aprobar el plan maestro metropolitano y actualizarlo de acuerdo con las dinámicas urbanas del área metropolitana.
- f) Coordinar y promover la compatibilidad de las normativas y reglamentos municipales.
- g) Coordinar las acciones de la región metropolitana con las políticas públicas del gobierno central.
- h) Compatibilizar el plan maestro metropolitano con los planes de los Consejos de Desarrollo y los planes estratégicos de SEGEPLAN.
- i) Autorizar la creación de empresas metropolitanas para la prestación de servicios dentro de las competencias de la creación de la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.
- j) Proponer los proyectos y programas de inversión para el desarrollo del área metropolitana de la ciudad de Guatemala, ante los consejos de ministros o entidades de financiamiento público o privado.
- k) Sistematizar información sobre el área metropolitana de la ciudad de Guatemala.
- l) Celebrar convenios de asistencia técnica y de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

AN



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

- m) Constituir fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura de asociación en beneficio de la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.
- n) Autorizar la incorporación de nuevos miembros.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO ADMINISTRADOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA

ARTICULO 10. El Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala contará con una dirección ejecutiva metropolitana. Este será un órgano de coordinación y ejecución de las decisiones tomadas por el consejo administrador será quien le dé seguimiento de planificación y supervisión de los planes y proyectos del área metropolitana. Esta será dirigida por quien el Consejo Administrador del Área Metropolitana de la ciudad de Guatemala nombre para tales efectos.

ARTICULO 11. (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA REGIÓN METROPOLITANA)

La dirección ejecutiva metropolitana tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y coordinar el Plan Maestro de la Región Metropolitana.
- b) Proponer al Consejo Administrador de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala la compatibilidad, normativa y reglamentos municipales.
- c) Coordinar las acciones de la región metropolitana con las políticas públicas del gobierno central.
- d) Preparar cartera de proyectos de pre-inversión e inversión en la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.
- e) Realizar estudios técnicos, sistematizar y analizar información en las áreas de competencia atribuidas.
- f) Suscribir contratos o convenios dentro de las competencias atribuidas en beneficio de la región metropolitana de la ciudad de Guatemala.

RN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 12. (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO DE LA REGIÓN METROPOLITANA)

Para ser director ejecutivo de la región metropolitana se requiere:

- I. Ser ciudadano guatemalteco en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener título profesional en grado de licenciatura.
- III. Ser colegiado activo.
- IV. Experiencia en la administración pública, en área técnica, financiera o legal comprobada por tres años.

El director ejecutivo metropolitano será nombrado a propuestas de los integrantes del Consejo Metropolitano de la ciudad de Guatemala, quien durará en su cargo un período cuatro años, pudiendo ser reelecto de manera consecutiva por un período más.

ARTICULO 13. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO METROPOLITANO)

Las funciones del director ejecutivo metropolitano serán desarrolladas en el reglamento de acuerdo los ámbitos de la presente ley.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14. El Consejo de la Región Metropolitana de la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia tendrán las siguientes fuentes de financiamiento.

- a) Aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Aportes económicos de los municipios integrantes.
- c) El 45% de los aportes que por ley le son asignados al Consejo Departamental de Desarrollo.
- d) De los recursos obtenidos de las concesiones de servicios públicos.

BN



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

De los convenios de cooperación técnica que éste realice con organismos públicos o internacionales para lograr sus objetivos.

e) De los subsidios o créditos gestionados ante organismos públicos o internacionales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 15. (INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA)

El área de influencia y la ampliación territorial del área metropolitana, así como, otros municipios pueden solicitar adherirse al área metropolitana, siguiendo los procedimientos y llenando los requisitos establecidos en el reglamento de ésta ley.

ARTICULO 16. (REGLAMENTO)

El reglamento de esta ley será elaborado por el Organismo Ejecutivo a través de SEGEPLAN, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 17. (PREVALENCIA DE ESTA LEY)

Lo dispuesto en esta ley prevalecerá sobre cualquier otra ley dictada anteriormente sobre el mismo tema, salvo se derogase expresamente.

ARTICULO 18. (DEROGATORIA)

Se deroga el artículo 6 del decreto 583 de la Presidencia de la República, Ley Preliminar de Urbanismo y el numeral I del artículo 3 del Decreto 70-86 del Congreso de la República, Ley preliminar de regionalización.



CONGRESO

DE LA **REPÚBLICA**

ARTICULO 19. VIGENCIA

El presente decreto entrara en vigencia el de día su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____DÍAS DEL MES _____ DE DOS MIL _____.

FN